



Expediente: 055410641892

Radicado: RE-03717-2024

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 20/09/2024 Hora: 10:18:44 Folios: 2

RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado RE-02085-2023 del 24 de mayo del 2023, se **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JORGE ALBERTO LONDOÑO PULGARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.603.729 y la señora **LUZ MARINA MANCO CALDERON** identificada con cedula de ciudadanía número 43.030.851 en calidad de propietarios en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado con FMI 018-40843, ubicado en La Vereda Chapa, del municipio de El Peñol-Ant

Que mediante comunicado con radicado **CE-09246-2023** del 13 de junio de 2023, os interesados allegan el "certificado de compensación en dinero de radicado Cornare RE-02085-2023, de Jorge Alberto Londoño Pulgarin y Luz Marina Manco Calderón". En el cual adjuntan el certificado de PSI emitido por Masbosques, mediante informe técnico con radicado IT-06046-2021 del 11 de septiembre del 2024, donde se observo lo siguiente

(...)

25. OBSERVACIONES:

Se procede a verificar la autenticidad del certificado de la Corporación Masbosques con radicado N° 2023-0048, emitido el 7 de junio de 2023 mediante llamada telefónica, confirmando que se pagó un valor de \$1951024 a nombre de los señores Jorge Alberto Londoño Pulgarín y Luz Marina Manco Calderón. Información radicada en Cornare CE-09246-2023 del 13 de junio de 2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensar el aprovechamiento de los árboles, orientando el valor económico de la compensación por un valor de (\$1741986) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2.		X			Los señores realizaron la compensación mediante PSE. Pagando un valor de \$1951024. El cual corresponde a PSI y costos no operacionales del esquema.
Informar a Cornare del pago realizado en un término de dos meses, después de realizado el aprovechamiento.		X			Los usuarios allegaron la información antes de cumplirse un mes de emitida la resolución.

Otras situaciones encontradas en la visita NA



26. CONCLUSIONES:

El señor Jorge Alberto Londoño Pulgarín con cédula de ciudadanía 71603729 y la señora Luz Marina Manco Calderón con cédula de ciudadanía 43030851, han cumplido con la obligación de compensar con la opción 2 pagos por servicios ambientales (PSI), mediante la herramienta BanCO2, pagando un valor de \$1951024.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.
"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que al evaluar el comunicado **CE-0246-2023** del 13 de junio de 2023, se evidencio el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución con radicado RE-02085-2023 del 24 de mayo del 2023 al señor **JORGE ALBERTO LONDOÑO PULGARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.603.729 y la señora **LUZ MARINA MANCO CALDERON** identificada con cedula de ciudadanía número 43.030.851

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Aguas, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, al señor **JORGE ALBERTO LONDOÑO PULGARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.603.729 y la señora **LUZ MARINA MANCO CALDERON** identificada con cedula de ciudadanía número 43.030.851 en calidad de propietarios en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado con FMI 018-40843, ubicado en La Vereda Chapa, del municipio de El Peñol-Ant conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **055410641892** una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.



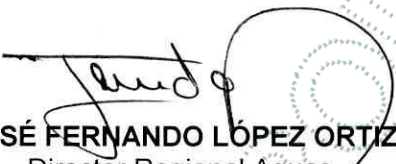
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor al señor **JORGE ALBERTO LONDOÑO PULGARIN**, y la señora **LUZ MARINA MANCO CALDERON**

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410641892

Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proyectó: Sara Giraldo
Fecha: 18/09/2024